

## EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

### **BASES DE CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2008-2009**

#### **PREÁMBULO:**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles, y especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedica el capítulo segundo de su título segundo a la "compensación de las desigualdades en la educación", precisando en su artículo 81, apartado 1, que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores".

Así, mediante estas bases se da cumplimiento a esta puntual línea de ayuda, que con la colaboración con el Gobierno de Aragón, a través del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se desarrolla por parte del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, y cuya colaboración se materializa en el correspondiente convenio, y en virtud de lo cual se determina la correspondiente partida en los presupuestos municipales, en este caso, los del 2008, y confirmándose el compromiso firme de mantener la línea de actuación para 2009.

La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención, que vienen determinadas en la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP Z 14 de diciembre de 2004 y modificada por BOP Zaragoza 29 de agosto de 2006 y 10 de diciembre de 2007), en adelante OGS. Todo ello dentro del marco regulador establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, RD 887/2006, 21 de julio, en adelante LGS y RDLGS

#### **BASES**

**1ª. OBJETO:** El objeto de las presentes bases es la concesión de subvención para la prestación de ayudas de comedor para el curso 2008-2009.

#### **2ª BENEFICIARIOS, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA:**

2.1) Podrán ser beneficiarios de las ayudas de comedor escolar del Ayuntamiento de Calatayud los menores residentes empadronados en el término municipal de Calatayud en el curso 2008-2009, escolarizados en ciclos de educación infantil y primaria de los colegios públicos de educación infantil y primaria de Calatayud.



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

2.2) Crédito presupuestario: El Ayuntamiento destina a este fin 18.900 euros, que se imputan a la partida 4-313-48932, Acc. Social. Becas Comedores Escolares, consignada en los presupuesto Municipales para 2008.

2.3) Cuantía individualizada de la ayuda: La ayuda a conceder a cada menor supondrá el 50% del coste de la asistencia al comedor escolar en el centro público donde se encuentre matriculado el alumno durante el curso 2008-2009, sin que en ningún caso suponga una cuantía máxima por ayuda superior a 375 euros; el 50% restante del coste será subvencionado por el Gobierno de Aragón, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento y el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El Ayuntamiento destinará un del importe total de la convocatoria a posibles ayudas de carácter excepcional o sobrevenido, reservando a tal fin dicha cantidad.

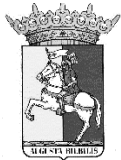
**3.ª CRITERIOS DE CONCESIÓN:** Las ayudas de comedor escolar van dirigidas, prioritariamente, a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por concurrencia de las siguientes circunstancias: -Deterioro económico que plantea problemas de desajuste familiar o socio-familiar que pueda afectar al desarrollo normalizado del menor. -Dinámica familiar que para mantenerse como marco de referencia, minimamente estable y adecuado, para el desarrollo del menor, precisa un apoyo económico a la misma. -Dificultad de atención al menor por parte de su familia. - Ausencia del padre y/o madre (hospitalización, prisión, separación, abandono, madre o padre solteros, etc.). -Dificultad de atención por enfermedad física o psíquica (incluye alcoholismo o drogadicción). -Cuando la atención al menor es asumida por otra familia, al existir desatención de los padres, y precise apoyo económico. -Problemáticas específicas del menor que hagan aconsejable potenciar su escolarización (absentismo escolar, conductas inadaptadas, etc.). En cualquier caso, se priorizará la concesión de las ayudas en aquellos casos en los que mantiene una intervención y seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales y se considere positivo el apoyo económico como recurso efectivo de protección del menor.

### **4.ª FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD:**

4.1) **Plazo:** El plazo para solicitar las ayudas de comedor correspondientes se concretará a partir de la publicación de las presentes Bases en el BOPZ y dado que las ayudas corresponden al presente curso escolar el plazo se hace coincidir con fechas lectivas. Así, el plazo se establece desde el día 10 de septiembre.....hasta el día 24 de septiembre.....de 2008, ambos inclusive, sin perjuicio de que se admitan solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4.2) **Lugar:** La ayudas deberán solicitarse en los respectivos colegios de los menores, para los que se solicita la ayuda, , o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3) A la solicitud se acompañará la siguiente **Documentación:** -Certificado de convivencia de la unidad familiar. -DNI, NIE o pasaporte del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo. -Libro de familia. -Libro de familia numerosa, si es el caso. -Justificantes de ingreso de todos los miembros del núcleo familiar, mayores de 16 años: a) Para trabajadores en activo: Fotocopia de las seis últimas nóminas. b) Para trabajadores en paro: Certificación del INAEM de la



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

percepción o no de cualquier tipo de prestación, tarjeta de demandante de empleo, vida laboral de la Seguridad Social (esto último sí se considera conveniente). c) Para pensionistas: Certificado de pensión o de negativa del INSS. d) En caso de no poder acreditar justificación de los ingresos: Declaración jurada. e) Última declaración de la renta, de todas las personas de la unidad familiar que la hayan efectuado o en su caso, certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria (en este caso, se deberá acompañar recibo del IBI -impuesto sobre bienes inmuebles-). -En su caso, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. -Justificante de pago de hipoteca o alquiler. -Cualquier otro documento que se considere necesario para justificar la situación de necesidad que motiva la petición: Informe de vida laboral, etc., necesario a criterio de los Servicios Sociales de Base.

**4.4) Subsanación de defectos:** Con el fin de subsanar posibles defectos en las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, mediante escrito, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de la misma, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**5.ª BAREMO DE REFERENCIA PARA LAS VALORACIONES:** Para la aprobación de solicitudes de ayudas de comedor, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

**5.1) Renta anual del núcleo familiar o personal,** de quien solicita la ayuda: Se computarán como ingresos de la unidad familiar los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que éstos obtengan por los conceptos de rendimientos de trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquéllos, se determinará la valoración de dichos derechos y de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el IPREM anual (indicador público de renta de efectos múltiples), multiplicado por 15 (año 2008: 108.549 euros). En el cálculo de los rendimientos de trabajo se estará a las siguientes reglas: El rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, se obtendrán deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciende las cotizaciones a la seguridad social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio. La estimación de rendimientos por cuenta propia, explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva. Aplicándose criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios. Otros ingresos como: Pensiones, pensiones compensatorias, etc., considerándose en estos casos ingresos brutos. Se considerará unidad familiar, al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento.



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

Puntuación por renta anual familiar:

Número de menores:

| MIEMBROS | 8 PTOS   | 7 PTOS   | 6 PTOS   | 5 PTOS   | 4 PTOS   | 3 PTOS   | 2 PTOS   | 1 PTO    | 0 PTOS   |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 2        | 9045,75  | 9950,33  | 10945,36 | 12039,9  | 13243,89 | 14568,28 | 16025,1  | 17627,61 | 19390,36 |
| 3        | 10854,9  | 11940,4  | 13134,43 | 14447,88 | 15892,67 | 17481,94 | 19230,12 | 21153,13 | 23268,43 |
| 4        | 12664,05 | 13930,47 | 15323,5  | 16855,86 | 18541,45 | 20395,6  | 22435,14 | 24678,65 | 27146,5  |
| 5        | 14473,2  | 15920,54 | 17512,57 | 19263,84 | 21190,23 | 23309,26 | 25640,16 | 28204,17 | 31024,57 |
| 6        | 15196,86 | 16716,57 | 18388,2  | 20227,03 | 22249,74 | 24474,72 | 26922,17 | 29614,37 | 32575,8  |
| 7        | 15920,52 | 17512,6  | 19263,83 | 21190,22 | 23309,25 | 25640,18 | 28204,18 | 31024,57 | 34127,03 |
| 8        | 16644,18 | 18308,63 | 20139,46 | 22153,41 | 24368,76 | 26805,64 | 29486,19 | 32434,8  | 35678,26 |
| 9        | 17367,84 | 19104,66 | 21015,09 | 23116,6  | 25428,27 | 27971,1  | 30768,2  | 33845,01 | 37229,49 |
| 10       | 18091,5  | 19900,69 | 21890,72 | 24079,79 | 26487,78 | 29136,56 | 32050,21 | 35255,22 | 38780,72 |

Se otorgará 1 punto por cada uno de los menores de 16 años de la unidad familiar. Para obtener puntuación en este apartado la unidad familiar deberá obtener puntuación en al menos uno de los restantes baremos establecidos en la presente base; por tanto, en caso contrario se obtendrán 0 puntos, independientemente del número de menores de 16 años que compongan la unidad familiar.

### **5.2) Situación de los solicitantes, de los que depende el menor beneficiario:**

- a) Padre o madre, tutor o tutora con enfermedad terminal o con precaria situación de salud, se acreditará mediante informe médico: 3 puntos.
- b) Padre y madre desempleados, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.
- c) Padre, madre o tutor en condición de toxicómano, alcohólico o recluso en un centro penitenciario. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante certificado del director del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista o persona el equipo donde se lleve a cabo el tratamiento.
- d) Padre, madre o tutor con condición de discapacitado físico o psíquico. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante un certificado de la minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- e) Familia monoparental padre/madre desempleado, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.
- f) Por la compatibilización del horario laboral y ambos miembros de la pareja trabajan: 1 punto.
- g) Familia monoparental padre/madre trabajando: 1 punto.
- h) Se valoraran aquellas situaciones de conflictividad familiar, limitaciones intelectuales y emocionales de los cuidadores, ausencia de actitudes y habilidades parentales apropiadas en relación a los menores. Se puntuará con 1, 2 o 3 puntos.
- i) Unidades familiares monoparentales o aquellas cuyos dos miembros trabajen, y haya ausencia de familiares aparte de los progenitores en el municipio o que puedan hacerse cargo de los menores. 1 punto.
- j) Deterioro de la dinámica familiar que se origina en la tensión generada por situaciones diversas. 2 puntos.
- k) -Familias monoparentales en determinadas situaciones: Se asignarán 3 puntos cuando en el núcleo de convivencia familiar haya ausencia de padre o madre y no haya familiares de segundo grado por afinidad o cuarto por consanguinidad en la unidad de convivencia, incluidas en su caso las nuevas relaciones de pareja o conyugales del padre o la madre



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

l) Otras: Aquellas familias con cargas de hipoteca o alquiler, que supongan como mínimo el 25% de los ingresos familiares, se asignarán 3 puntos.

### **5.3) Situación del menor beneficiario:**

a) Menor discapacitado físico, psíquico o sensorial. Se concederá mediante certificado de minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales: 2 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

b) Menor en situación de no escolarización o un absentismo de más del 20%. Se concederán 3 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

c) Menor valorado por sus necesidades educativas especiales como ACNE o de integración. Se concederán 2 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado emitido por el director de centro escolar o del equipo psicopedagógico.

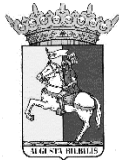
d) Orfandad absoluta: Se asignarán 4 puntos en caso de fallecimiento de padre y madre.

e) Acogimiento familiar: Se asignará 2 puntos cuando el menor se encuentre en esta modalidad de convivencia familiar.

f) Valoración del centro de referencia respecto a la importancia de aplicación del recurso en beneficio del proceso e integración educativa del menor o para potenciar su escolarización. 5 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar

**6.ª VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS:** Una vez finalizado el plazo de esta convocatoria, la base de datos de solicitudes con la puntuación obtenida será sometida a la correspondiente comisión de valoración y seguimiento, que realizará propuesta del número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda, en función de la consignación presupuestaria municipal destinada a estos fines. En caso de empates de puntuación, si ésta es la mínima propuesta para la obtención de ayuda e imposibilita la obtención de la misma por la totalidad de solicitantes en dicha situación debido al límite que supone la consignación presupuestaria destinada a esta convocatoria, se resolverá dicho empate, en primer lugar, a favor de aquel que haya obtenido una mayor puntuación en el apartado de renta familiar. Si persiste el empate, tendrá prioridad el hecho de que trabajen los dos progenitores. Si aún persistiera la situación de empate, será la comisión de valoración quien decidirá en atención a la mayor necesidad social.

La propuesta de concesión de ayudas se realizará conforme a la relación ordenada de solicitantes; dicha relación, cuyo orden será decreciente, incluirá a todos los solicitantes que, aún reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les conceda ayuda por ser inferior su puntuación a la necesaria para la obtención de ayuda, quedando en lista de espera al objeto de que, en el caso de que alguna de las ayudas concedidas quedasen sin efecto por renuncia o pérdida, pudiera ser otorgada al siguiente en cualquier momento del curso escolar.



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

6.1) Composición de la Comisión de Valoración: La comisión de valoración estará integrada por, los directores de los colegios públicos o persona en quien delegue, el Director del Área de Bienestar Social y el Educador Social . El informe-propuesta será elevado a la Comisión de Bienestar Social, la cual realizará propuesta de resolución que se elevará a la Junta de Gobierno local.

6.2) La junta de Gobierno Local es el órgano competente ( Decreto de Presidencia de 23.06.2003), para resolver y acordar las ayudas. A los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones el plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de las ayudas será de tres meses, contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El acuerdo determinará la concesión o denegación de las ayudas, notificando dicha resolución a todos los solicitantes, en la forma establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los acuerdos de resolución de la Junta de Gobierno Local ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que los dictó, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en los plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **7.ª PUBLICIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

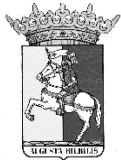
7.1) La publicación de las bases y correspondiente convocatoria se realizará en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calatayud y Colegios.

7.2) Los datos personales, de los concurrentes, forman parte de ficheros responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, único destinatario de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva, por el Ayuntamiento de Calatayud lo cual no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Departamento de Educación.

### **8ª.- INCOMPATIBILIDADES.**

La percepción de la ayuda de comedor será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario, pudiendo los padres o tutores elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras.

9.ª.- **PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN.** Las ayudas se harán efectivas en el centro escolar, en los términos que se determine en la resolución de concesión, previa certificación de la dirección del centro acreditativa de la utilización del servicio de comedor durante el curso escolar 2008-2009 por parte de los alumnos beneficiarios, documento que se configura como justificación de la ayuda en los términos del artículo 30 LGS, y sobre la consideración, que en este caso concurren las circunstancias del apartado 7 del referido precepto.



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

**10.ª REVOCACIÓN, REINTEGRO Y SANCIONES.** Con carácter general, los incumplimientos serán causa para denegar la subvención en ejercicios posteriores, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el procedimiento sancionador que se determina en la LGS y OGS.

Asimismo, podrán ser revocadas las ayudas, procediendo, en su caso, el reintegro de las mismas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, específicamente, por los siguientes motivos: - Falta de asistencia continuada al comedor escolar sin causa justificada. Se excluye el trabajo temporal de los padres. -Falta de asistencia al centro o absentismo escolar. - Ocultación de información, si ésta ha condicionado la concesión de la ayuda. - Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre o tutor. -Problemas de comportamiento del menor de forma continuada en el comedor escolar, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el centro escolar. -Cambio de domicilio a otra localidad o de centro escolar. -Mejora de la situación económica de la unidad de convivencia a lo largo del curso escolar, de forma que la misma se considere de una relevancia considerable como para cesar la ayuda.

**11.ª. RÉGIMEN JURÍDICO.-** La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención, que vienen determinadas en la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP Z 14 de diciembre de 2004 y modificada por BOP Zaragoza 29 de agosto de 2006 y 10 de diciembre de 2007). Todo ello dentro del marco regulador establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, RD 887/2006, 21 de julio y las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para 2008 y demás normativa local aplicable.